Firmado digitalmente por MARCHÁN PEÑA Johnny Analberto FAU 20306484479 soft
Cargo: Director Ejecutivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.12.2024 21:59:40 -05:00

San Isidro, 26 de Diciembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000177-2024-COFOPRI-DE

VISTOS:

El Informe N° D00071-2024-COFOPRI- UABAS-JRC del 11 de diciembre del 2024, emitido por el especialista en contrataciones de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° D004078-2024-COFOPRI-OPP del 13 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° D000032-2024-COFOPRI-UABAS del 26 de diciembre del 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° D0002352-2024-COFOPRI-OA del 26 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° D0001030-2024-COFOPRI-OAJ del 26 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, señala que la citada ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa) que las entidades públicas deberán realizar, teniendo en consideración el objeto de la contratación, la cuantía, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Firmado digitalmente por OBERTI IZQUIERDO Ricardo Augusto FAU 20306484479 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.12.2024 21:47:49 -05:00

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley establece el supuesto legal en el que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Firmado digitalmente por GARCIA ADRIANZEN Oscar Antonio FAU 20306484479 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.12.2024 21:40:29 -05:00

Que, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento se tiene que "*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa*";

Firmado digitalmente por SALAZAR CHAVEZ Ronald Elwar FAU 20306484479 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.12.2024 21:37:08 -05:00

Firmado digitalmente por CRISOLOGO GALVAN Victor Angel FAU 20306484479 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.12.2024 21:35:32 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **P8T3UDA**

Que, el literal c) del artículo antes citado precisa las circunstancias que no pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento, conforme a lo siguiente:

"No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan."

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento establece que la resolución que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, con fecha 12 de agosto de 2024, el comité de selección a través del SEACE publica la convocatoria del Concurso Público N°001-2024-COFOPRI-1 para contratación del servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional;

Que, con Informe N° D001357-2024-COFOPRI-UABAS del 22 de noviembre de 2024, la Unidad de Abastecimiento informa a la Oficina de Administración se solicitó a la Oficina de Administración gestionar la aprobación de la contratación directa por la causal de desabastecimiento para el Servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional, por el periodo de hasta ciento veinte (120) días;

Que, con Proveído N° D008338-2024-COFOPRI-OA de fecha 23 de noviembre de 2024, la Oficina de Administración autoriza a la Unidad de Abastecimiento las gestiones referidas a la contratación directa;

Que, mediante el Informe N° D000071-2024-COFOPRI-UABAS-JCR de fecha 11 de diciembre de 2024, el Especialista en Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento emite el informe de indagación de mercado para la determinación del valor estimado para la contratación directa del Servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional por un periodo máximo de ciento veinte (120) días calendario, manifestando lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **P8T3UDA**

"i. Señala que, el 25 de noviembre de 2024 procedió a publicitar y difundir en la página web de COFOPRI la solicitud de cotización para la contratación Servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional, ampliando su difusión hasta el 05 de diciembre de 2024.

(…)

iii. Refiere que el 05 de diciembre de 2024, el CONSORCIO CRETA integrados por ARSENAL SECURITY S.A.C., CRETA SECURITY S.A.C. y MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. fue el único proveedor que presentó su cotización por un valor de S/ 2´297,192.56 soles.

(…)

v. Agrega que, el 10 de diciembre de 2024, el CONSORCIO CRETA presentó una nueva cotización con su estructura de costos (anexo 4) por un valor de S/ 2'228,271.12 soles, pero usó una estructura distinta a la requerida, subsanando el 11 de diciembre de 2024."

Que, Mediante Carta N° D000012-2024-COFOPRI-CSROA-013-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, el Presidente de Comité de Selección comunica a la Unidad de Abastecimiento que el 19 de diciembre del 2024 el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2024-COFOPRI (Primera Convocatoria) ha sido elevado por cuestionamientos a la integración de las bases;

Que, mediante Informe N° D001453-2024-COFOPRI-UABAS de fecha 12 de diciembre de 2024, la Unidad de Abastecimiento solicita, a través de la Oficina de Administración, la aprobación de la previsión presupuestaria para el año 2025 a la Oficina de Planificación y Presupuesto, adjuntado el desagregado por centro de costos.

Que, mediante Memorando N° D004078-2024-COFOPRI-OPP de fecha 13 de diciembre de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite, a través de la Oficina de Administración, la constancia de previsión presupuestal para el ejercicio 2025 por el valor de S/ 2'228,271.12 (dos millones doscientos veintiocho mil doscientos setenta y uno con 12/100 soles), para la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional por un periodo máximo de 120 días calendario.

Que, mediante Informe N° D000084-2024-COFOPRI-OA de fecha 19 de diciembre de 2024, la Oficina de Administración remite a la Gerencia General el expediente de la contratación directa, para el servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional por un periodo de 120 días por la causal de desabastecimiento, a fin de contar con la aprobación.

Que, mediante Memorando N° D000790-2024-COFOPRI-GG de fecha 19 de diciembre de 2024, la Gerencia General aprueba el expediente de contratación para la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional por un periodo de 120 días por la causal de desabastecimiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° D00111-2024-COFOPRI de fecha 17 de diciembre de 2024, la Gerencia General aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de COFOPRI, para el año fiscal 2024, incluyendo la contratación directa para el servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional por un

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **P8T3UDA**

periodo de 120 días por la causal de desabastecimiento, en mérito del Informe N° D0001467-2024-COFOPRI-UABAS, Memorando N° D002203-2024-COFOPRI-OA, Memorando N° D003827-2024- COFOPRI-OPP, Memorando N° D004074-2024-COFOPRI-OPP y Memorando N° D001020-2024-COFOPRI-OAJ.;

Que, la normativa de contrataciones prevé como elementos que necesariamente deben concurrir por la causal de Contratación Directa por "situación de desabastecimiento" los siguientes: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos;

Que, el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facilidades que, por ley expresa han sido atribuidas a la entidad;

Que, de conformidad con el criterio desarrollado en las Opiniones de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, entre ellas, la Opinión N° 053-2017/DTN, corresponde a cada entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de Contratación Directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha usencia evite que la entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, mediante informe técnico de vistos, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración sustenta en su Informe Técnico N° D000032-2024-COFOPRI-UABAS de fecha 26 de diciembre de 2024 la procedencia de la Contratación Directa del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A NIVEL NACIONAL", respecto al cumplimiento de los elementos exigidos por causal de desabastecimiento inminente, contenido en el literal c) del artículo 27 de la Ley., dentro de dicho informe se evidencian los elementos exigidos por la causal mencionada, siendo los siguientes:

PRIMER ELEMENTO:

SOBRE HECHOS EXTRAORDINARIOS E IMPREVISIBLES QUE ORIGINAN LA CAUSAL DE "SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO

"3.7. En primer lugar, resulta pertinente enfatizar que la normativa de contratación pública requiere como elemento indispensable para la configuración la causal de "situación de desabastecimiento", la existencia de un hecho extraordinario o imprevisible que genera desabastecimiento de determinado bien, servicio en general, consultoría u obra."

"3.8. Sobre el particular, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, en su Opinión N°118-2017/DNT, señala que "un hecho o evento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **P8T3UDA**

extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas". Asimismo, sostiene que un evento es imprevisible "cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible".

"3.23.En ese contexto, el retraso en la adjudicación de la buena pro del Concurso Público N° 001-2024 ha sido generada por la demora en la absolución de cuestionamientos al procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2024-COFOPRI, afectando la contratación del Servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional por el plazo de ejecución de 1095 días calendario o (36 MESES) contados, lo que conlleva a tomar acciones inmediatas ante el desabastecimiento inminente del servicio referido."

"3.24.Además, resulta pertinente señalar que, la Contratación Directa N° 002- 2024-COFOPRI, para "Servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional por el período de ciento veinte (120) días", cuya aprobación tomó aproximadamente 3 meses gestionarlo y que permitiría evitar el posible desabastecimiento, no se logró concretar, debido a que el CONSORCIO 182 integrados por COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SERVICIOS A 182 S.A.C, WALKER PROTECTION SAC, AMAZON SECURITY PERU SRL, AMAZON SECURITY ORIENTE SAC Y PROXUS SECURITY SAC, no cumplió con subsanar la documentación pertinente para el perfeccionamiento de contrato. Se adjunta Anexo 2, a la presente."

"3.25. En tal sentido, la Unidad de Abastecimiento en el mes de octubre del presente año continuó ejecutando el servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional a través de órdenes de servicios como consecuencia de la no culminación del Concurso Público N° 001-2024-COFOPRI (Primera Convocatoria) y dado a la perdida de buena pro de la Contratación Directa N° 002-2024-COFOPRI, cuyo plazo de ejecución culminan a finales de diciembre de 2024."

*"3.29.Asimismo, mediante Carta N° D000012-2024-COFOPRI-CSROA-013-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, el Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2024-COFOPRI, ha comunicado a la Unidad de Abastecimiento la existencia de cuestionamientos a las bases integradas que vienen siendo analizados por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE desde el 19 de noviembre de 2024, por lo tanto, considerando los plazos de la normativa de la materia, se **pronostica** que el otorgamiento de la buena pro sería el 24 de febrero del 2025 y la fecha para la firma del contrato el 14 de marzo de 2025, teniéndose como fecha prevista para el inicio del servicio el 01 de abril de 2025 (…)."*

"3.30. En ese escenario, a través de Carta N° D000561-2024-COFOPRI-UABAS de fecha 19 de diciembre de 2024, la Unidad de Abastecimiento comunica a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, la solicitud de la emisión de pronunciamiento respecto a los cuestionamientos del pliego de absolución del Concurso Público N° 001-2024-COFOPRI, ya que se requiere tomar acciones y decisiones de gestión frente al desabastecimiento inminente generado."

"3.31. Al respecto, se debe de tomar en cuenta que el plazo legal que establece la normativa de contrataciones públicas para el pronunciamiento del OSCE es de 12 días hábiles, es decir se tenía como fecha límite el 13 de diciembre de 2024 para que la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE emita pronunciamiento, sin embargo, a la fecha no se ha cumplido".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **P8T3UDA**

"3.32. Por lo tanto, la no culminación del Concurso Público N° 001-2024-COFORPI (Primera Convocatoria), debido a las 17 postergaciones, la elevación del pliego absolutorio al OSCE y la falta de pronunciamiento del mismo hasta la fecha, configuran hechos extraordinarios e imprevisibles que determinan la necesidad de contratar directamente a un proveedor para garantizar la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional, por un periodo máximo de ciento veinte (120) días calendario."

SEGUNDO ELEMENTO:

QUE DICHA AUSENCIA COMPROMETA EN FORMA DIRECTA E INMINENTE LA CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES, SERVICIOS, ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LA ENTIDAD TIENE A SU CARGO

"3.34. Conforme se ha señalado en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación directa por situación de desabastecimiento, es requisito que la Entidad sustente que la ausencia del "Servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional" compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas."

"3.35. Ahora bien, corresponde precisar que la continuidad de servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional, permitirá a COFOPRI identificar amenazas de manera oportuna, tomar acciones preventivas y reactivas, y así minimizar o incluso eliminar posibles daños. Sin una vigilancia constante, la seguridad de los activos se ve comprometida, ya que las acciones de respuesta y prevención de incidentes se retrasan o incluso son imposibles."

"3.36. Asimismo, es necesario mantener las medidas de protección desde el ingreso de personal y público en general y tener un orden en sus atenciones, además de la seguridad y resguardo de la integridad de la institución y del personal que labora en el COFOPRI."

"3.37. En ese sentido, la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional compromete de forma directa e inminente la continuidad de las funciones que realiza la Entidad, toda vez que permite resguardar los bienes patrimoniales y enseres e instalaciones de las sedes administrativas de la institución y locales a nivel nacional en el desarrollo de sus actividades en el marco de la Ley de Creación de COFOPRI."

"3.38. Por lo tanto, la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional genera una repercusión negativa porque compromete las funciones, actividades u operaciones que tiene a su cargo, lo cual se condice con lo regulado en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Que, finalmente la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración en su Informe Técnico N° D000032-2024-COFOPRI-UABAS de fecha 26 de diciembre de 2024 concluye que:

"4.1. De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, consideramos que concurren los presupuestos establecidos en la normativa de la materia para aprobar una Contratación Directa por situación de desabastecimiento para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia a nivel nacional", con el CONSORCIO CRETA, integrado por ARSENAL SECURITY SAC., CRETA SECURITY SA y MORGAN DEL ORIENTE SAC., el mismo que cumple con lo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **P8T3UDA**

solicitado en los términos de referencia de acuerdo a la validación realizada por el área técnica, por el monto total de S/ S/ 2,228,271.12 (dos millones doscientos veintiocho mil doscientos setenta y uno con 12/100 soles), que incluye los impuestos de Ley, por el plazo de ciento veinte (120) días calendarios o hasta la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2024-COFOPRI (Primera Convocatoria)."

"4.2. En ese sentido, se remite el presente informe técnico para la aprobación de la Contratación Directa, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de que sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión de su informe legal, sobre la procedencia jurídica de autorizar la aprobación de la Contratación Directa por parte del Titular de la Entidad, de ser pertinente, a través del acto resolutivo respectivo. Se adjunta proyecto de memorado."

"4.3. Recomendar al Titular de la Entidad iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad sobre los servidores y funcionarios públicos que podrían haber generado la situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia, de acuerdo al numeral 3.22 al 3.26 del presente análisis."

Que, en base a las consideraciones previas, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración considera procedente efectuar la contratación directa del servicio señalado en el considerando precedente, por la causal indicada en el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, con un monto ascendente a S/ 2,228,271.12 (dos millones doscientos veintiocho mil doscientos setenta y uno con 12/100 soles);

Que, con memorando de vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga Previsión Presupuestaria para el año 2025 por S/ 2'228,271.12 (dos millones doscientos veintiocho mil doscientos setenta y uno con 12/100 soles), para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A NIVEL NACIONAL", con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con el Memorando N° D002352-2024-COFOPRI-OA del 26 de diciembre de 2024, la Oficina de Administración traslada los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la respectiva opinión legal;

Que, con Informe N° D001030-2024-COFOPRI-OAJ del 26 de diciembre del 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable la aprobación de la contratación directa para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A NIVEL NACIONAL POR UN PERIODO MÁXIMO DE 120 DÍAS CALENDARIO", por causal de desabastecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, y en el numeral 101.2 del artículo 101 de su Reglamento"; recomendando que "de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del referido informe, se deriven los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades", a fin de que se determine la existencia de responsabilidad por una inadecuada programación de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, de corresponder;

Que, con Proveído N° D003199-2024-COFOPRI-GG del 26 de diciembre de 2024, la Gerencia General, en señal de conformidad con la documentación sustentatoria de la contratación directa, traslada el expediente para continuar con trámite correspondiente para su aprobación;

Que, conforme a lo señalado en los informes referidos en los considerandos de la presente resolución, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la Contratación Directa para la contratación del "SERVICIO DE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **P8T3UDA**

SEGURIDAD Y VIGILANCIA A NIVEL NACIONAL", para lo cual deberá seguirse con la formalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, conforme al numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la entidad, y que dicha disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable;

Que, respecto a la formalidad de aprobación de las contrataciones directas, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable por parte del Titular de la Entidad, salvo en algunos supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa por el supuesto de situación de desabastecimiento, para efectos de la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A NIVEL NACIONAL", que deberá realizarse observando obligatoriamente los parámetros legales fijados en la Ley y el Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la contratación directa.

Aprobar, la Contratación Directa del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A NIVEL NACIONAL", por el período de hasta ciento veinte (120) días calendario, por el valor estimado de S/ 2'228,271.12 (dos millones doscientos veintiocho mil doscientos setenta y uno con 12/100 soles), en el marco del supuesto previsto en el literal c) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Responsabilidad de la Unidad de Abastecimiento.

Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, se encargue de las acciones conducentes para la Contratación Directa del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A NIVEL NACIONAL", por el período de hasta ciento veinte (120) días calendario, por el valor estimado de S/ 2'228,271.12 (dos millones doscientos veintiocho mil doscientos setenta y uno con 12/100 soles), actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Artículo 3.- Publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución conjuntamente con los informes que la sustentan en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **P8T3UDA**

Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fecha de emisión, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

Artículo 4.- Responsabilidad de la Oficina de Sistemas

Encargar, a la Oficina de Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Artículo 5.- Remisión a la Unidad de Recursos Humanos

Remitir los actuados a la Unidad de Recursos Humanos a efectos que ésta los traslade a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de COFOPRI, a fin de que en el marco de sus competencias previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento, de inicio a las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en caso la situación de desabastecimiento haya sido originada como consecuencia de la conducta de los servidores y/o funcionarios de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
JOHNNY MARCHÁN PEÑA
DIRECTOR EJECUTIVO – COFOPRI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **P8T3UDA**